

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre primero (1º) de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 31 03 023 2020 **00271** 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el inciso 3º del artículo 90 del código General del Proceso y decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, so pena de rechazo, se subsane así:

1. El apoderado que actúa en nombre del ente ejecutante, aporte el certificado del registro nacional de abogados, en donde se pueda constatar la exigencia del inciso 2º del artículo 5º del decreto legislativo 806 de 2020.

2. Dese cumplimiento al inciso 2º del artículo 8º de referido decreto, respecto de indicar bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde a la utilizada por la persona notificar, acreditando en debida forma como la obtuvo y aportando las evidencias correspondientes.

3. A efectos de satisfacer el requisito de claridad, indíquense los abonos realizados por el deudor a la obligación instrumentada en el pagare 15800 82253, informado las fechas en los hizo y la forma de aplicación, para determinar el saldo que cobra. (*num. 4º del art. 82 y num. 1º, inc. 3º, art. 90 C.G. del P.*).

4. Igualmente, apórtese la proyección de pagos y cuotas respecto del referido pagaré, para determinar el valor de capital e intereses de cada cuota que se comprometió pagar el deudor. (*num 2º y 4º, art. 84 y num. 2o, inc. 3o, art. 90 del C.G. del P.*).

5. Ajuste las pretensiones de las cuotas vencidas la literalidad ese documento, pues téngase en cuenta que deberá separar el capital que se cobra en cada una de ellas, de los intereses remuneratorios acordados, ya que en el valor de la cuota pactada se incluyeron. (*num. 4º, art. 82 y num. 1º, art. 90 CGP.*).

6. De conformidad con el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020, acredítese documentalmente el envío electrónico y/o físico (según sea el caso) de la copia de la demanda y sus anexos al ejecutado.

Del escrito subsanatorio deberá acreditar su envío con sus anexos al extremo demandado. *(inc. 4º, art. 6º D.leg 806 de 2020).*

NOTIFÍQUESE,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El auto anterior se notificó por estado No. 084 de hoy 2 de septiembre de 2020 a las 8 am El Secretario, IDI JHOAN SILVA FONTALVO
--